

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS DE TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DEL PATRIMONIO**

**-PROCEDIMIENTO ABIERTO-**

**EXPEDIENTE NÚM. 2512OB03**

### **PRESCRIPCIÓN PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO**

El objeto de este seguro es la contratación, por parte de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA como tomador del seguro, de una cobertura de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales de su patrimonio, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

### **PRESCRIPCIÓN SEGUNDA.- DEFINICIONES**

**Tomador del Seguro:** CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA

**Asegurador:** Las entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurados:** CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA, el ente público CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS y FUNDACIÓN LA MARATÓ DE TV3 y/u otras personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulte titular del derecho a la indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el presente de Prescripciones Técnicas de daños materiales que rigen esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo.

**Primero:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del “Consortio de Compensación de Seguros”, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma asegurada/límite máximo de indemnización:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por parte del Asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o mermas a los mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y deban ser indemnizados.

**Franquicia:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

**Edificio:** Conjunto de las principales construcciones o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En

el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Igualmente quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

Salvo indicación en contrario a las "Condiciones particulares", quedan incluidas las vallas, postes, paneles, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

**Mobiliario, Equipamientos, Maquinaria y Ajuar:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), no será objeto de este seguro el valor que pueda tener la información contenida en ellos ni el coste de su reimpresión o transcripción.

**Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

**Incendio:** La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el sitio y el momento en que se produce.

**Explosión:** Expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química y/o física muy rápida o por estar este fuertemente comprimido, debida a la ruptura súbita y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, en ocasiones, térmicos.

**Implosión:** Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes de dicho recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

**Huracán, Tormenta, Temporal o Tromba:** La acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

**Inundación:** La acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo como consecuencia de salirse de sus confines y curso normal, artificiales como los pantanos, embalses, canales, acequias, cloacas y otras conducciones análogas.

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado.

**Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

## **PRESCRIPCIÓN TERCERA.- RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES**

### **1. GARANTÍA PRINCIPAL (TODO RIESGO)**

#### **A. RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL.**

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador garantiza contra TODO RIESGO físico de pérdidas o daños materiales los bienes asegurados, como consecuencia de un hecho accidental e imprevisto no específicamente excluido.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se indemnizarán los daños por incendio, robo y **expoliación tanto del continente como del contenido**, daños por agua, daños eléctricos y avería interna o rotura de maquinaria.

También se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de riesgo cubierto.
- c) La depreciación que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el Asegurado acredite su preexistencia.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que resulte legalmente responsable.

Al finalizar esta cobertura para finalizar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, regularizándose su coste según lo indicado en este pliego.

#### **B. RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A LA GARANTÍA PRINCIPAL.**

- a) Los daños materiales como consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado habitual, que sufren los bienes asegurados por su uso o funcionamiento normal.
- b) Los daños cuya causa directa sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.
- c) Los daños, cuya causa directa sea la radiactividad, salvo la producida por aparatos de medición y control de accesos.
- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y siniestros acaecidos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado y/o del Tomador.

- f) Siniestros calificados por el Poder Público o calamidad nacional.
- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al realizar inventario.
- h) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.
- i) Contaminación, polución, salvo que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.
- j) Defecto o vicio propio.
- k) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.
- l) El coste de rectificar errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- m) Fatiga molecular, merma, vicio inherente, fermentación o moho, erosión, corrosión y oxidación.

Las exclusiones k), l) y m), se limitarán a los daños directos producidos por dichos hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de los mismos, siempre que estos últimos no fueran expresamente excluidos.

- o) Los daños y pérdidas directamente producidos por insectos o roedores.
- p) Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen por el asegurado.
- q) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, y los que resulten de la privación del uso, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, retrasos, suspensión de trabajo y pérdida de beneficios y, en general, todo tipo de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
- r) Sólo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, hallándose dentro de las coberturas de la póliza, sea externo los elementos mencionados. En todo caso la indemnización se calculará con la aplicación de la depreciación por uso que pueda corresponder.
- s) Asentamiento, deslizamiento o derrumbamiento del terreno; colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos estén producidos directamente por un riesgo cubierto en la póliza.
- t) Reclamaciones por pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que, según este pliego, pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. También se excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a

personas

o

bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir esta epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará ningún pago en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contra que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

- No están cubiertas por este contrato las reclamaciones por cualquier daño, pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas como bacterianas, sean sintomáticas o no, incluidas las enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas las reclamaciones por acciones u omisiones relacionadas con el control, prevención, supresión o cualquier otra circunstancia vinculada a la respuesta frente a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente”

Se aceptará la cláusula de cada una de las compañías aseguradoras

u) Pérdidas o daños directos o indirectos derivados de un evento cibernético.

Se aceptará la cláusula de cada una de las compañías aseguradoras.

## 2. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS A LA PRINCIPAL

### RIESGOS CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

- a) Robo y expoliación tanto en lo referente al contenido como al continente de las instalaciones. Robo (limitado).
- b) Actos vandálicos
- c) Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- d) Gastos de derribo y retirada de escombros.
- e) Gastos de extracción de fangos, lodos y humos.
- f) Gastos de extinción y bomberos.
- g) Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua, y reparación de las averías correspondientes.
- h) Maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera.
- i) Fundamentos: Si por razones técnicas una cementación no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.
- (j) Honorarios profesionales del perito del asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza.
- k) Queda cubierta de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada con posterioridad a la entrada en vigor del seguro (tanto en continente como contenido u otros bienes).



La cobertura automática se producirá de igual forma para inmuebles en fase de construcción, de modo que, bien una vez se haya producido la recepción definitiva por parte del asegurado, bien una vez se vayan produciendo recepciones parciales, se pase a considerar dicho inmueble como elemento asegurado y, por tanto, amparado por las garantías de la póliza.

- l) Daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre y cuando estos daños se produzcan por la electricidad o por la caída de rayo, aunque no se derive incendio.
- m) Bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de los recintos asegurados y bajo el poder o control del asegurado, en depósito o comisión.
- n) Bienes propiedad de empleados del asegurado.
- o) Bienes del Asegurado en situaciones de terceros, para su custodia, o reparación o mantenimiento. Bienes temporalmente desplazados.
- p) Equipos Electrónicos.
- q) Equipos Móviles y Portátiles y sus accesorios.
- r) Incremento en el coste de la operación. Se garantiza el reembolso por los gastos originados por el alquiler de un equipo de procesamiento de datos, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producido por un daño material que resulte indemnizable por la cobertura de equipos electrónicos. También se garantizarán los gastos adicionales de personal o transporte de materiales que se deriven del alquiler del equipo.
- s) Bienes a la intemperie.
- t) Vehículos en reposo de propiedad del asegurado o de terceros, situados en el interior del recinto asegurado, quedarán garantizados frente a riesgo de incendio, rayo y explosión con un límite de 500.000 € por siniestro.

El valor asegurado en caso de siniestro será el valor venal de los vehículos, entendiéndose por valor venal el valor de venta del vehículo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Esta cobertura tendrá vigencia exclusivamente en diferencia en condiciones con cualquier otra póliza que pudiera amparar los daños ocasionados en el vehículo siniestrado.

- u) Gastos por desalojo provisional y forzoso o inhabitabilidad temporal, de los establecimientos asegurados, si este fuera inutilizable. Durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año. Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.
- v) Zonas ajardinadas. Quedan incluidos los jardines para ornamentación y embellecimiento de los riesgos asegurados única y exclusivamente como consecuencia de incendio, rayo y explosión.

## **PRESCRIPCIÓN CUARTA.- COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el "Consortio de Compensación de Seguros" los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La póliza suscrita, consecuencia de este concurso, se considerará como continuación a la que tiene vigente la CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS a 1 de enero de 2023.

En el caso de siniestro amparado por el "Consortio de Compensación de Seguros", el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitarle la correspondiente indemnización. Sin embargo, los Aseguradores podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al "Consortio de Compensación de Seguros".

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación ante el "Consortio de Compensación de Seguros", hasta que dicho organismo se pronuncie en la forma establecida en su reglamento, sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del "Consortio de Compensación de Seguros", la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado a cuenta.

La entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del "Consortio de Compensación de Seguros".

## **PRESCRIPCIÓN QUINTA.- ÁMBITO DE COBERTURA**

Para bienes muebles e inmuebles, toda España; y todo el mundo para aquellos Equipos y accesorios que se encuentren temporal o permanentemente desplazados al extranjero con el fin de desarrollar la actividad habitual de la CCMA, SA y el resto de asegurados, sin embargo, y para este último caso, quedará cubierto hasta el sublímite de que se pacte en la póliza.

## **PRESCRIPCIÓN SEXTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR**

### **1. BIENES ASEGURADOS:**

- A. Continente de los bienes inmuebles cuando la CCMA, SA y demás asegurados ostenten el título de propiedad, independientemente de quien los ocupe, así como cualquier otro inmueble que, no siendo de propiedad de la CCMA, SA y demás asegurados, estas soliciten que esté explícitamente incluido. También estará asegurado cualquier bien que siendo de propiedad de CCMA, SA por error, no aparezca en el listado que facilitará al asegurador como bien a asegurar.
- B. Contenido de los bienes inmuebles utilizados por la CCMA, SA y el resto de asegurados, con independencia del título que ostenten (propiedad, cesión de uso, arrendamiento u otras situaciones), así como mobiliario y equipamientos de todo tipo (incluidos equipos electrónicos de proceso de datos) utilizados por el asegurado para desarrollar las funciones que le corresponden (incluidos los bienes propiedad de empleados, siempre que tengan una relación directa con la función que desarrollen, y los bienes de terceros en custodia del asegurado).

Quedan también incluidos:

- Los bienes del asegurado en situación de terceros y bienes temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales por su reparación, mantenimiento o custodia dentro del territorio español
  - Todo tipo de equipamiento y maquinaria, tanto estática, como móvil o autopropulsada.
  - Equipamientos contenidos o instalaciones en los vehículos, siempre y cuando no sean accesorios de los mismos.
  - Existencias
  - Equipos Electrónicos, Unidades móviles y Equipos Portátiles y sus accesorios.
  - Bienes de terceros (material de atrezzo y equipos cedidos) dentro y fuera de las instalaciones del asegurado.
  - Vehículos en reposo
  - Todo tipo de objeto de arte, ya sea propiedad de la CCMA, SA y del resto de asegurados o que estos tengan en depósito o custodia.
  - Bienes situados fuera de España, hasta el límite pactado en la póliza de seguro. Dado que los riesgos extraordinarios, para los bienes situados fuera del territorio español, no pueden ser objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedan derogados todos los artículos, apartados y estipulaciones contenidos en las Condiciones Generales y Particulares que limiten las coberturas de la Póliza a favor de las del mencionado Consorcio, quedando garantizadas directamente por el Asegurador
- E. Dinero en efectivo, cheques y otros valores (para la garantía de robo y expoliación).
- F. Escrituras y en general documentos de todas clases para las garantías de reposición, robo y expoliación.
- G. Bienes a la intemperie.

## 2. BIENES EXCLUIDOS

- A. Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.
- B. Terrenos, plantas, arbolado, animales y cosechas.
- C. Bienes situados sobre o debajo del agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, puertos, diques y espigones, que quedan incluidos.
- C. Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto, en lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- D. Túneles y puentes, con excepción de las galerías o pasillos aéreos y subterráneos de comunicación entre edificios o servicios generales del asegurado (agua, gas, electricidad, vapor, aire, etc.), presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones y pozos.
- E. Bienes situados en, encima o debajo del agua, ya sea en el mar, lagos, río, o que se encuentren fuera de la costa.

- F. Plataformas y equipos de perforación o extracción, salvo desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- G. Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- H. Dinero en efectivo y cheques bancarios, excepto lo previsto para robo y expoliación.
- I. Joyas, perlas, piedras y metales preciosos, a menos que tengan la consideración de obras de arte.
- J. Escrituras y, en general, documentos de todas clases, excepto los gastos amparados bajo la garantía de reposición y las pérdidas para la garantía de robo y/o expoliación.
- K. Bienes durante su construcción y/o montaje, incluidos aquellos que, destinados a permanecer fijos, se encuentren en período de reubicación.

### **PRESCRIPCIÓN SÉPTIMA.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Se establece un límite de indemnización por siniestro de **127.203.768 EUROS**, correspondientes a la totalidad de los bienes asegurados. En términos generales, los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con su valor de reposición (sin deméritos de nuevo a viejo).

Queda derogada la aplicación de la Regla Proporcional en caso de siniestro cubierto por la póliza y que afecte a los bienes asegurados.

Por otra parte, la CCMA, SA se compromete a revisar anualmente los valores asegurados.

### **PRESCRIPCIÓN OCTAVA.- CAPITALES, COBERTURAS Y SUBLÍMITES**

En cuanto a los bienes y/o garantías que se relacionan a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

#### **Capitales Asegurados**

<b>- CONTINENTE</b>	<b>38.237.742,49 euros</b>
<b>- CONTENIDO</b>	<b>19.415.579,89 euros</b>
<b>- EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b> (Incluye equipos móviles y portátiles)	<b>52.952.993,22 euros</b>
<b>- EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b>	<b>5.033.414,33 euros</b>
<b>- COBERTURA AUTOMÁTICA POR DAÑOS</b>	<b>10 %</b>

**Garantías Complementarias**

**Límite por siniestro**

- <b>Todo riesgo daños materiales 127.203.768 €</b>	
- Robo y Expoliación:	1.001.012,10 €
. Bienes en general	601.012,10 euros
. Desperfectos incluidos	
. Dinero en efectivo, valores, etc.	
- En muebles cerrados	10.010,21 euros
- En caja fuerte	100.101,21 euros
- Transportadores de fondos	10.010,21 euros
- Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices Patrones y diseños	250.253,03 euros
- Gastos de derribo y retirada de escombros y gastos de extracción de fangos y lodos	1.001.012,10 euros
- Gastos de extinción	1.001.012,10 euros
- Daños Eléctricos en aparatos eléctricos	500.506,05 euros
- Gastos de ingeniería	500.253,03 euros
- Honorarios de perito	100.000,00 euros
- Bienes Propiedad de Terceras Personas	250.253,03 euros
- Bienes desplazados y en depósito de terceros	500.506,05 euros
- Rotura de Cristales	50.050,61 euros
- Avería de Equipos Electrónicos	52.952.993,22 euros
- Equipos Móviles	15.254.348,16 euros
- Incremento en el coste de la operación	300.506,05 euros
- Gastos por la descontaminación	50.000,00 euros
- Horas extraordinarias	50.000,00 euros
- Transportes Urgentes 50.000,00	euros
- Hurto	2.000,00 euros
- Infidelidad de Empleados	5.000,00 euros
- Desalojo forzoso o inhabilitabilidad temporal	1.000.000,00 euros
- Daños a jardines	60.000,00 euros
- Obras Menores de ampliación y reforma	400.000,00 euros
- Vehículos en reposo	500.000,00 euros

- Nuevas adquisiciones 300.000,00 euros

## **PRESCRIPCIÓN NOVENA.- FRANQUICIAS**

Se establece las siguientes franquicias máximas:

- Franquicia general: **1.000 euros**.
- Hurto: **1.000 euros**
- Equipos Electrónicos de las Unidades Móviles y Unidades centrales: **2.000 euros**.
- El resto de Equipos: **600 euros**.
- Robo y expoliación (excepto metálico): **900 euros**.
- Cristales: **300 euros**.
- Infidelidad de Empleados: **1.000 euros**.

Por los siniestros consorciables será de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

## **PRESCRIPCIÓN DÉCIMA.- VALORACIÓN DE DAÑOS**

Se conviene que el asegurador, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición a nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1) Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real del bien dañado.
- 2) La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Entidad con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará al menor de los siguientes importes:
  - a) El coste de reparación o reproducción.
  - b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo sitio, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
  - c) El coste real de la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

En todos los casos, el coste de la reparación, reconstrucción, reposición o reproducción será calculado utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares a los dañados.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

- 3) El asegurador no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción, reposición o reproducción impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, que, en todo caso, correrán a cargo del asegurado.

## **PRESCRIPCIÓN UNDÉCIMA.- CLÁUSULAS ESPECIALES**

Serán de aplicación en la Póliza de seguro, las siguientes cláusulas:

- Cláusula de Reposición a Nuevo.
- Derogación de la Regla Proporcional.
- Bienes fuera de España.
- Obras de Arte, indemnización a valor convenido.
- Tolerancia cuantitativa de Daños Materiales: 10%.

## **PRESCRIPCIÓN DUODÉCIMA.- GESTIÓN DE LA PÓLIZA**

1. El asegurador emitirá, con fecha 1 de enero de 2023, carta de garantía provisional, aceptando las condiciones establecidas en este pliego, facilitando a la **CCMA, SA** la póliza definitiva dentro del mismo mes de septiembre.
2. El asegurador, asesorado por el corredor, facilitará a este la siguiente información de siniestralidad:
  - Número de referencia del siniestro.
  - Provisión técnica actualizada.
  - En todos los siniestros, informe pericial donde figurará además del importe del siniestro, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.
3. Las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y la regularización de las mismas se realizará conjuntamente con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, el asegurador deberá aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

## **PRESCRIPCIÓN DECIMOTERCERA. – PRIMA DE RIESGO CATASTRÓFICO**

La compañía adjudicataria deberá avanzar la prima de riesgos catastróficos al Consorcio de Compensación de Seguros, en los plazos establecidos por este organismo, tanto de la póliza como de los suplementos.

Sant Joan Despí, diciembre de 2025

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGUROS DE TRANSPORTES DE LOS BIENES**

**-PROCEDIMIENTO ABIERTO-**

**EXPEDIENTE NÚM. 2512OB03**

### **PRESCRIPCIÓN PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO**

“El objeto de este seguro es la contratación por parte de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, S.A., como tomador, de una cobertura de seguros para el transporte de los bienes propios o bajo custodia, que garantice los daños que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia del transporte desde el domicilio de origen a cualquier país del mundo, incluyendo los viajes entre países sin escala en España, hasta el lugar de destino, incluyendo la estancia de 30 días en el mismo emplazamiento, quedando expresamente incluidas las siguientes operaciones:

- carga,
- descarga,
- embalaje,
- desembalaje,
- montaje y manipulación,

### **PRESCRIPCIÓN SEGUNDA.- DEFINICIONES**

**Tomador del Seguro:** CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS

AUDIOVISUALS, SA (CCMA, SA)

**Asegurador:** Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

**Asegurado:** CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA.

Sin embargo, tienen la consideración de asegurados:

- El ente público CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS (CCMA, SA)
- FUNDACIÓ LA MARATÓ DE TV3

y/u otras personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulte titular del derecho a la indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma asegurada:** La cantidad fijada como valor convenido en cada uno de los bienes objeto del seguro.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o mermas a los mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y deban ser indemnizados.

## **PRESCRIPCIÓN TERCERA – MERCANCÍA ASEGURADA**

**1)** Material de atrezzo general cedido a la CCMA, SA, para todo tipo de programas; **2)** paquetería, mobiliario, enseres en general, así como cualquier otra mercancía propia de la actividad donde tenga el asegurado algún interés o sea responsable de su transporte y que se encuentre debidamente embalado y/o acondicionado de acuerdo con su naturaleza. **3)** Equipos especiales enviados para la filmación y grabación de programas en el exterior.

## **PRESCRIPCIÓN CUARTA- MEDIOS DE TRANSPORTE**

Los transportes se podrán realizar en cualquier medio:

- Terrestre: en camión, ferrocarril, vehículo automóvil...
- Marítimo: motonave de hierro y/o acero bajo cubierta, en contenedor.
- Aéreo.

## **PRESCRIPCIÓN QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL VIAJE**

Queda asegurada la mercancía detallada anteriormente durante su transporte por medios propios o de terceros, con motivo de una compra, venta, transportes internos (entre instalaciones del propio asegurado o de uso exclusivo por parte de él), transportes a y desde casa de terceros incluyendo los almacenes intermedios que se puedan utilizar por motivos logísticos.

En lo que concierne al material de atrezzo, desde el momento del inicio de la carga en el domicilio del cedente hasta las instalaciones del asegurado o en el lugar correspondiente al rodaje, incluyendo la estancia de 30 días en estos lugares y regreso a su origen.

## **PRESCRIPCIÓN SEXTA. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES**

Los bienes quedarán garantizados “a todo riesgo” de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Transporte terrestre

- Institute Cargo Clauses (A), ED. 1.1.09 CL 387
- Institute Strikes Clauses (Cargo) ED. 1.1.09, CL 386

Transporte Marítimo



- Institute Cargo Clauses (A) ED. 1.1.09, CL 382
- Institute Strikes Clauses (Cargo) ED.1.1.09, CL 386
- Institute War Clauses (Cargo) ED.1.1.09 CL 385
- Institute War Cancellation Clause (Cargo) ED. 1.12.82 CL 271
- Institute Classification Clause. ED. 1.1.2001, CL 354
- Institute Radioactive Contamination Exclusion Clauses

#### Riesgos cubiertos adicionales

En Transportes a África Subsahariana es de aplicación la cláusula de demora en puerto de descarga

#### Transporte aéreo

- Institute War Clauses (Air Cargo) ED. 1.1.09, CL 387
- Institute Cargo Clauses (Air) ED. 1.1.09, CL 387
- Institute Strikes Clauses (Air Cargo) ED. 1.1.09, CL 389
- Institute Radioactive Contamination Exclusion Clauses

#### Riesgos excluidos

- Los que figuran en las Cláusulas ICC reseñadas en el apartado anterior.
- EXCLUSIÓN ESPECÍFICA PARA EQUIPOS DE FILMACIÓN Y GRABACIÓN:  
Quedan excluidas de las coberturas otorgadas por el presente pliego, los posibles daños ocasionados a la mercancía asegurada durante su manipulación en los trabajos de grabación/filmación de programas.

### **PRESCRIPCIÓN SÉPTIMA. SUMA ASURADA**

Máximo por expedición: 400.000,00 euros

Cuando las expediciones sean superiores se avisará a la compañía aseguradora con antelación a la salida del medio de transporte del punto donde comience el viaje asegurado

### **PRESCRIPCIÓN OCTAVA. ÁMBITO TERRITORIAL**

El seguro tiene un ámbito de cobertura en todo el mundo. Con la aplicación del ámbito de la cláusula de exclusión geográfica que aporte cada aseguradora.

### **PRESCRIPCIÓN NOVENA. FRANQUICIAS**

Transporte terrestre, marítimo y/o aéreo:

- Para el material de atrezzo general cedido, para diferentes programas: 100 euros por siniestro.
- Por equipo especiales enviados para la filmación y grabación de programas: 300 euros por siniestro.
- Para paquetería, mobiliario y enseres en general: sin franquicia.

## **PRESCRIPCIÓN DÉCIMA. CARACTERÍSTICAS.**

Póliza no regularizable. Se establece una prima equivalente al 100% de la prima neta anual. El cálculo se efectúa sobre 550.000,00 euros correspondientes al valor anual estimado de los bienes y mercancías transportadas.

Sant Joan Despí, diciembre de 2025

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES**

**-PROCEDIMIENTO ABIERTO-**

**EXPEDIENTE NÚM. 2512OB03**

### **I. OBJETO DEL SEGURO**

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación:  
“SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES”.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecidos en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que llevará su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Los contratos de seguro que se suscriban a partir del presente procedimiento reemplazarán a las siguientes pólizas suscritas actualmente con la compañía SURNE:

PÓLIZAS
20230120121110
20230120121129
20230120121135
20230120321272
20230120321258
20230120321271
20230120321267
20230120121123
20230120121121
20230120121127
20230120121139

### **II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofrecidas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante. Todo esto, y únicamente, configurará el contrato de seguro.
- Algunas de las pólizas deben instrumentar compromisos por pensiones al tratarse de compromisos estipulados en Convenio Colectivo. (Todos los colectivos a excepción del colectivo de Públicos y Espectadores, así como el de Artistas e Invitados.)

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

- La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.
- Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

### III. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

**Oferente:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomadores del seguro:** serán tomadoras de los seguros las siguientes sociedades:

**Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, S. A.**  
**El ente público Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals**  
**Fundación La Marató de TV3.**

**Asegurador:** la entidad aseguradora oferente que resulte del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Asegurados:** Componen el colectivo a asegurar las personas físicas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

- **Colectivo A)**

La totalidad de los **miembros del Consejo de Gobierno de la Corporació y Altos Cargos.**

- **Colectivo B)**

La totalidad de los empleados del tomador (**personal contratado en régimen laboral, sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.**).

- **Colectivo C)**

El personal Directivo de las distintas sociedades.

- **Colectivo D)**

Los Jefes de departamento excluidos del Convenio.

- **Colectivo E)**

El grupo de Públicos y Espectadores, así como los Artistas Invitados.

- **Colectivo F)**

Los Artistas en plantilla.

- **Colectivo G)**

Personal desplazado temporalmente a zonas de guerra/conflicto (4 personas) y Personal residente de forma permanente en zonas de guerra/conflicto (en la actualidad, 3 personas).

Tomador	Personal Convenio (B)	Excluido de Convenio (Jefes) (D)	Directivos (C)	Consejeros y Altos Cargos (A)	Convenio Artistas en Plantilla (F)	Personal en zonas de guerra/conflicto (G)	Público Espectadores (E)	Artistas Invitados (E)
CCMA, SA	2123	29	24		45	7	220	270
CCMA (Ente)		18	3	16				
FUNDACIÓN LA MARATÓ	16							

- En cuanto al personal eventual, dada su temporalidad, se asegurará de forma innominada (tanto de vida como de accidentes), estableciendo una



Prima fija anual específica para este colectivo teniendo en cuenta los siguientes datos:

Número de asegurados (personal temporal) media anual: 316  
Duración temporal media de permanencia en la empresa: 2 meses  
Edad media de este colectivo: 37,5 años

Estos datos se informarán anualmente a efectos de su regularización. Solo corresponderá regularización de prima si la variación es de más/menos del 10 %.

- Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del período de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador, que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en que se encuentre (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de asegurado de la póliza que se contrate el personal que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social o el Organismo competente sobre su situación.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado, será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará para todos los riesgos hasta los 70 años de edad, en caso de pólizas que instrumenten compromisos por pensiones, y hasta los 65 años para el resto de pólizas.
- Igualmente se cubrirá a los empleados que deban desplazarse a una zona de conflicto por razón laboral, el doble del capital de las indemnizaciones en caso de muerte o invalidez derivada de accidente (laboral o no). Se entenderán como zonas de conflicto aquellas zonas que la aseguradora excluya de la cobertura ordinaria contratada.
- Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 2, un cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.



### **Beneficiarios:**

- En caso de Incapacidad Permanente, será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
  
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
  - Los hijos del difunto (matrimoniales, extramatrimoniales o adoptados) o los hijos del mismo por representación.
  
  - El cónyuge no separado.
  
  - El padre y la madre, a partes iguales o la totalidad si falta uno de ellos.
  
  - Los ascendientes (abuelos o bisabuelos).
  
  - Los colaterales (hermanos, sobrinos, tíos o primos).
  
  - La Generalitat de Catalunya.
  
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato, concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

### **V. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

Las garantías y capitales asegurados por el Asegurado son los siguientes:

Colectivos de Vida y Accidentes

IMPORTS CAPITALS ASSEGURATS 2026						
	Personal conveni	Exclusos de conveni Caps	Directius CCMAi resta empreses	Consellers CCMAi Alts Càrrecs	Conveni Artistes	Personal en zones guerra/conflicte *
Mort derivada malaltia	42.055,25	42.055,25	63.082,87	180.642,56		
Mort derivada d'accident (laboral o no)	69.908,08	104.862,12	139.816,16	361.285,13	28.536,86	139.816,15
Incapacitat Permanent Parcial per accident	42.055,25	42.055,25	63.082,87	361.285,13	57.073,71	84.110,49
Incapacitat (IPT, IPA o GI) derivada de malaltia	42.055,25	42.055,25	63.082,87	180.642,56		
Incapacitat (IPT, IPA o GI) derivada d'accident	139.816,14	209.724,22	279.632,28	361.285,13	57.073,71	279.632,28
Assistència sanitària per accident	4.335,42	4.335,42	4.335,42		3.995,12	90.986,34
* Art. 70: Doble imports en cas desplaçament zona conflicte						
* Inclou repatriació (reemborsament)						

#### Colectivos de Accidentes

Prestaciones no comprometidas por Pensiones	Público y Espectadores	Artistas e Invitados
Muerte derivada de accidente (**)	18.030,36	120.202,02
Incapacidad Permanente Parcial por accidente (**)	18.030,36	120.202,02
Incapacidad (IPT, IPA o GI) derivada de accidente (**)	18.030,36	120.202,02
Asistencia sanitaria por accidente (**)	3.606,07	3.606,07
(**) Grabaciones programas + <i>In Itinere</i>		

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en los Convenios Colectivos aplicables para cada grupo de riesgo asegurado.

En el caso de que se acordara un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en los Convenios Colectivos aplicables será cuando en ellos se establezca, independientemente de su comunicación al Asegurador o la publicación en el medio correspondiente.

En todos los casos, el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuera su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals admitirà como válido, en caso de invalidez parcial por accidente, el cuadro de invalidez que la entidad adjudicataria tenga autorizado por la Dirección General de Seguros, que se aportará en el momento de formalización del contrato.

#### VI. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

##### A) Seguro sobre la vida en caso de muerte (Defunción por accidente o enfermedad).

En caso de fallecimiento del Asegurado por accidente o enfermedad, la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.



- A efectos de la póliza que se contrate, se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

**B) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad.**

- A efectos de la póliza que se contrate, se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a su puesto de trabajo en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

**C) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.**

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos de la legislación vigente.



- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a su puesto de trabajo en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

#### **D) Gran Invalidez por accidente o enfermedad.**

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a la Entidad convocante de este concurso en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

#### **ÁMBITO DE COBERTURA TEMPORAL DE LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTES:**

- **Colectivos de personal de plantilla, temporal, Jefes, Directivos y Altos Cargos: riesgo 24 horas**

El ámbito de cobertura temporal corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir en las 24 horas del día.

En cualquiera de los casos, tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del puesto de trabajo (*riesgo in itinere*), los accidentes sucedidos por razón del servicio y mientras duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la



actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan de Formación correspondiente y/o vigente cada año.

- **Colectivos de Público y Espectadores, así como Artistas e Invitados**, donde la cobertura estará en vigor durante la grabación y/o estancia de estos colectivos en los lugares en los que se realicen las grabaciones y/o programas, así como su *in itinere*.

### **Definición de accidente a efectos del seguro.**

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa repentina, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo salvo la participación en todo tipo de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso todo tipo de aeronaves y helicópteros, salvo aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de todo tipo de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.



- Las consecuencias de accidentes sucedidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Criterios que deben regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones.

#### **A) Defunción por Accidente.**

- Por muerte por accidente se entenderá la defunción de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producida dicha defunción de forma inmediata al mismo o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que ocurrió.
- En el caso de que la defunción del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca después del plazo mencionado de dos años, para proceder a su indemnización deberá acreditarse fehacientemente que la defunción es como consecuencia de dicho accidente.

#### **B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.**

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre y cuando este ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca después del plazo mencionado de dos años y medio, para proceder a su indemnización deberá acreditarse que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

#### **C) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.**

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de **Absoluta para cualquier profesión u oficio / Total para la profesión habitual**, se convertirá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen también las lesiones permanentes no invalidantes, como la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

- Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se atenderá a lo señalado en el ANEXO 1.

#### **D) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente.**

- Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Incapacidad Permanente Total derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a su puesto de trabajo en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

#### **E) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.**

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.



- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a su puesto de trabajo en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

#### **F) Gran Invalidez por accidente.**

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravamiento o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

- En el caso de que un trabajador al que se le reconociera una Gran Invalidez derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiera sido indemnizado por la póliza, se reincorporara a su puesto de trabajo en virtud de la revisión antes mencionada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal, pero no podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía y por la/s misma/s causa/s que determinaron la indemnización.

#### **G) Asistencia sanitaria por accidente.**

- En caso de accidente, el Asegurador asumirá, con el límite de importe indicado en cada caso:
  - a) Asistencia médico-farmacéutica e intervenciones quirúrgicas.
  - b) Estancia en clínicas y hospitales y traslado a los mismos.

El importe límite de asistencia sanitaria se detalla en el cuadro de garantías y capitales de las página 5.

#### **VII. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

- El ámbito territorial de cobertura será todo el mundo.

**VIII. EFECTO DEL SEGURO: 00:00 horas del 1 de enero de 2026.**

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo empezará en la fecha indicada en el párrafo anterior, por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

**IX. VENCIMIENTO DEL SEGURO: 24:00 horas de 31 de diciembre de 2026.**

- Este seguro podrá prorrogarse por sucesivas anualidades, hasta un máximo de TRES anualidades.
- La duración total de la póliza y sus prórrogas no podrá exceder de TRES años, con sujeción siempre a las condiciones y a los límites establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**X. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.**

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo que se refiere a las garantías y capitales asegurados.

Por tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ningún tipo, no siendo por consiguiente necesario para ningún Asegurado cumplimentar el Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión.

Así pues, quedan aceptadas de forma automática todas las preexistencias.

**XI. RIESGOS EXCLUIDOS.**

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esta misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura bajo ninguna de las garantías de la póliza como resultado de enfermedades congénitas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

- A) Para la garantía de defunción por cualquier causa, no existen exclusiones de ningún tipo.
- B) Para las garantías de **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y Gran Invalidez**, todas ellas por cualquier causa,



así como para todas las garantías derivadas de accidente, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o peleas siempre y cuando, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- La práctica como profesional de cualquier deporte, salvo que por el trabajo designado por la Entidad contratante deba ejecutarlo con el fin de desarrollar su trabajo profesional.

A estos efectos, se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza dicho deporte, su medio de vida.

Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no sea por prescripción médica) y siempre y cuando el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

- La cobertura de los eventos extraordinarios corresponderá al Consorcio de Compensación de Seguros de conformidad con la normativa vigente en esta materia. La entidad aseguradora se hará responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros. Para el personal desplazado de forma fija, incluyendo el personal desplazado a zonas de guerra/conflicto, de forma que su residencia habitual sea fuera de España, la póliza que se contrate deberá darle cobertura por los siguientes eventos extraordinarios:
  - Terremotos y sismos submarinos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tormentas ciclónicas atípicas y caídas de cuerpos celestes y aerolitos.
  - Los eventos ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
  - Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
  - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Cabe comentar que los eventos extraordinarios quedan cubiertos siempre por el Consorcio de Compensación de Seguros, pero solo si el Asegurado tiene su residencia habitual en España. De esta forma, para los no residentes, la cobertura la asumirá la aseguradora.



## **XII. CRITERIOS QUE DEBEN REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.**

1. Para la contingencia de defunción (sea por enfermedad o por causa accidental), se considerará como fecha del siniestro la fecha de defunción.
1. Para el personal laboral, y a los efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez**, bastará la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo, queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro **la fecha de los efectos económicos / fecha de la Resolución o Sentencia firme** por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

2. Para el personal funcionario, y a los efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez**, se aportará además del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente de la Administración.

Para este colectivo, queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha del Dictamen, Resolución o Sentencia firme (según proceda) del órgano competente.

3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguro.



### **XIII. CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD**

En las pólizas que se contraten se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por la diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neto de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje en base al número de componentes del colectivo asegurado.

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que esta hubiera sido favorable.
3. En caso de que la desviación de siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

Los porcentajes de participación en beneficios deben ser como mínimo los siguientes:

- Vida: 80 %
- Accidentes: 30 %

### **XIV. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

Con carácter máximo, la documentación a aportar, mediante original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública, será la que se señala a continuación.

#### **A) En caso de Defunción por cualquier causa:**

1. Certificado Original de Defunción.
2. DNI del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
4. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo.



Si existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, deberá aportarse la misma.

Si el cónyuge fuese beneficiario, Certificado Literal de Matrimonio. Si el beneficiario fuese la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido el cónyuge, o cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de los mismos.

5. Certificado Original del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos *ab intestato*.
6. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta), así como certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
7. Una vez presentada la documentación anterior, justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.

**B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. DNI del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el INSS, por el órgano jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativos de la **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez (señalar la que corresponda)**.
4. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
5. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta), así como certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.



**C) En el caso de que el hecho causante de la contingencia cubierta fuera un accidente, además de la documentación antes indicada para cada contingencia se aportará:**

Documento que acredite que el hecho causante de la defunción es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al mismo tiempo, la fecha en que ocurrió el mismo.

**D) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.**

1. DNI del Asegurado.
2. Informe médico de ingreso en urgencias.
3. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente.
4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas.
5. En caso necesario, parte del alta laboral.
6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta), así como certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

**XV. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:**

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador estará obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia del seguro.
- El pago del precio del presente servicio, teniendo en cuenta su carácter y que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las **00:00 horas del día 1 de enero de 2026**, se efectuará en el plazo máximo dos meses (2 meses) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante este período se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.



## **XVI. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que sirvió de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- Las pólizas de vida serán nominadas, mientras que las pólizas de accidentes serán innominadas. En cuanto al personal eventual, dada su temporalidad, se asegurará de forma innominada (tanto de vida como de accidentes), estableciendo una Prima fija anual específica para este colectivo teniendo en cuenta los siguientes datos:

Número de asegurados (personal temporal) media anual: 316  
Duración temporal media de permanencia en la empresa: 2 meses  
Edad media de este colectivo: 37,5 años

Estos datos se informarán anualmente a efectos de su regularización. Solo corresponderá regularización de prima si la variación es de más/menos del 10 %.

- En caso de renovación del seguro, el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la adjudicataria la relación de datos personales de los asegurados por las pólizas de vida y el número de asegurados por las pólizas de accidentes.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a los datos facilitados la tarifa de primas ofrecida en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- La relación de datos se aporta siempre a efectos de cálculo de la prima e informativo, pero no con carácter limitativo porque integra el colectivo a asegurar lo detallado en la cláusula correspondiente.
- Al final de cada anualidad, se procederá a una regularización de prima por variaciones habidas (altas o bajas), aplicando la tarifa de primas ofrecida en el concurso.

Trimestralmente se procederá a la regularización de primas por variaciones (altas o bajas) en el colectivo asegurado. Trimestralmente se procederá a la regularización de primas en función del número real de asegurados con respecto al número estimado de asegurados que se haya comunicado al asegurador.



En el supuesto de que se acuerde la prórroga del contrato, el cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando la tarifa de prima anual que formará parte del contrato. Este cálculo no supone revisión de precios, sino una actualización/regularización del colectivo asegurado según su edad actuarial.

#### **XVII. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:**

- Tratándose de un traspaso de póliza, este se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).
- **En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.**
- Dentro del período estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza cualquiera que sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.



## **XVIII. SINIESTRALIDAD**

A continuación se relaciona el número de siniestros que se han producido en los últimos años a fecha 30 de septiembre de 2025:

	Muerte	Incapacidad
Siniestros 01.01. 2022 / 31.12.2022	3	6
Siniestros 01.01.2023 / 31.12.2023	2	6
Siniestros 01.01.2024 / 31.12.2024	3	3
Siniestros 01.01.2025 / 30.09.2025	1	1

## **XIX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La prestación a la CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como su posterior asistencia a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, se efectuará por parte de DEASTERRA PARTNERS, SL.

Sant Joan Despí, noviembre de 2025

## ANEXO 1

### BAREMO DE PARCIALES

El capital indemnizable por este concepto se fijará mediante la aplicación sobre el capital asegurado para este riesgo de los siguientes porcentajes de indemnización:

- Pérdida o inutilidad de ambos brazos o de ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o de ambos pies, 100 %
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo, 100 %
- Parálisis completa, 100 %
- Ceguera absoluta, 100 %

	<b>GRADO DE INCAPACIDAD</b>	
	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
• del brazo, de la mano	60 %	50 %
• del dedo pulgar	22 %	18 %
• del dedo índice	15 %	12 %
• de uno del resto de dedos de la mano	8 %	6 %
• de una pierna		50 %
• de todos los dedos y una parte del pie		25 %
• del dedo gordo del pie		8 %
• otros dedos del pie		3 %
• pérdida completa de la visión de un ojo		30 %
• reducción de la mitad de la visión binocular		30 %
• sordera completa		60 %
• sordera total de un oído		15 %
• fractura no consolidada de una pierna o un brazo		25 %
• rigidez completa de la columna vertebral		40 %
• extracción de la mandíbula inferior		30 %
• fractura no consolidada de la mandíbula inferior		20 %
• pérdida completa de los movimientos de las articulaciones del hombro		20 %
• impotencia funcional absoluta del codo		20 %
• impotencia funcional absoluta de la cadera		30 %
• impotencia funcional absoluta de la rodilla		30 %
• impotencia funcional absoluta del empeine del pie y del tobillo		20 %



- |   |                |
|---|----------------|
| • fractura no consolidada en la rótula                      | 20 %           |
| • encogimiento de tres cm, al menos, de un miembro inferior | 10 %           |
| • pérdida completa del uso de los dedos de una mano         | 10 %           |
| • amputación de cuatro falanges de una mano                 | 10 %           |
| • pérdida completa de los movimientos de la muñeca          | 20 %      15 % |

En el sentido de la presente póliza, la expresión «pérdida completa del uso de un miembro» significa su impotencia funcional absoluta, de tal modo que los miembros de los que no pueda hacerse uso alguno haya que considerarlos como perdidos o amputados.

En el caso de que el Asegurado fuera zurdo, se invertirán los porcentajes establecidos en el baremo para los lados derecho e izquierdo.

Se aplicarán, como complemento del baremo anterior, las siguientes normas:

1. La existencia de varios tipos de pérdida anatómica o impotencia funcional derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con un máximo del 100 % del capital asegurado para esa cobertura.
2. La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez permanente parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
3. Los tipos de pérdida anatómica o impotencia funcional no especificados de modo expreso en el baremo se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
4. Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro afectado.
5. Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentase, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

El abono de cantidades derivadas de esta cobertura, siempre y cuando abarque el 100 % del capital asegurado para esta garantía, anula automáticamente las restantes coberturas de la póliza, no siendo el importe de esta acumulativo a cualquier otra cobertura de incapacidad contratada.



## **ANEXO 2 CUADRO DE DISTRIBUCIÓN POR TRAMOS DE EDADES Y SEXO A SEPTIEMBRE DE 2025**

**Se adjunta Excel con fecha de nacimiento y sexo**

### **NOTA:**

**Se aporta distribución del personal por edad y sexo a efectos de la confección de la oferta. Sin embargo, integra el colectivo a asegurar la totalidad del colectivo indicado en el apartado n.º III de este Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por la CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS, SA.**

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES**

## **-PROCEDIMIENTO ABIERTO-**

### **EXPEDIENTE NÚM. 2512OB03**

#### **I. PRESCRIPCIÓN PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contacto es la contratación por parte de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA, de las pólizas de Seguro de la Flota de Vehículos, conforme a las condiciones que se especifican en este Pliego, que tienen la consideración de coberturas mínimas.

La Póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación de indemnizar que se derive de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan estos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o sus bienes.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre de 2010, y la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento, el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por el resto de normativa que resulte aplicable y las normas que sustituyan, modifiquen o desarrollen la normativa en vigor.

También será de aplicación la resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por las que se aprueben los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar funciones como el fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor.

#### **II. PRESCRIPCIÓN SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo que se señala en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revestidos de carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, en adelante PCAP, y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofrecidas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo esto y de forma única, configurará el contrato del seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni formará parte del contrato de seguro, ninguna Condición General, Especial o Adicional, con excepción de las que proceda incluir en el contrato en aplicación de la legislación en vigor.

### III. PRESCRIPCIÓN TERCERA. DEFINICIONES

**Asegurador:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomadores del Seguro:** La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA (CCMA, SA), el ente público Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) así como cualquier otra empresa filial del ente público Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals que durante la vigencia del contrato quiera asegurar un vehículo de su propiedad.

**Asegurado:** El Tomador del Seguro, el propietario del vehículo y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

**Conductor/a:** La persona autorizada por la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA que legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo custodia o responsabilidad en el momento de la ocurrencia del siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad de carné de conducir.

**Desastre:** Todo ello cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

**Vehículos Asegurados:** Todos los vehículos que formen parte de la flota de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA (automóviles, industriales, motocicletas, ciclomotores, camiones...), con las opciones y accesorios que incorporen. Se relacionan en el Anexo I.

**Equipamientos o accesorios opcionales:** Aquellos elementos de mejora o adorno no comprendidos entre los que son integrantes del vehículo en su salida de fábrica, y que se incorporen al vehículo como adaptaciones del mismo al uso concreto que se le otorgó. Los accesorios propios y no propios del modelo se entenderán automáticamente incluidos en el seguro aunque no conste el detalle de los mismos. A título enunciativo y no limitativo se considerarán accesorios: Radio, Compact Disc, GPS, pintura metalizada, serigrafías y logos pegados a la carrocería, teléfonos, techo solar, dirección asistida, aire acondicionado, llantas especiales, blindaje y, en general, cualquier tipo de accesorio no cubierto en ninguna otra póliza de Daños.

**Terceros:** Tendrán la consideración de Terceros, a efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización, que no esté excluida por Ley o por el contrato de seguro aplicable. A efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

**Franquicia:** La cantidad o período de tiempo pactado en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo del asegurado y que, en consecuencia, se deducirá del importe que corresponda en cada siniestro.

**Propietario:** La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

**Suma Asegurada/Capital Asegurado:** La cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este Pliego que constituya el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Daños corporales:** Lesiones, incapacidad o muerte de las personas.

**Daños materiales:** Pérdida o deterioro de cosas o animales.

**Valor a nuevo:** Precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con la inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando estos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica, se considerará como valor a nuevo el de otro análogo.

**Valor comercial:** El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

#### **IV. PRESCRIPCIÓN CUARTA. GARANTÍAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

En ampliación, modificación o derogación de las condiciones generales de la compañía adjudicataria que se opongan o contradigan lo que se indica en el presente Pliego Técnico y que prevalecerán sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías distribuidas según la modalidad del vehículo que se relaciona en el Anexo I.

#### **Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)**

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación de indemnizar derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan estos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o bienes. “Esta obligación será exigible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo asegurado.

### **Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria. Límite 50.000.000 € (RCV)**

“Para esta modalidad se garantizará el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la relación del Anexo, tanto si se encuentra en circulación como detenido.

Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulan esta cobertura.

Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 Kg. quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.

Queda excluida de las garantías de esta modalidad:

- a. La Responsabilidad Civil por daños causados a lo transportado en el vehículo.
- b. La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se encuentren en poder del asegurado o de personas de quien debe responder.
- c. El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y consecuencia de su impago.

### **Responsabilidad Civil de Carga (CCL)**

Por esta modalidad se garantizará el pago de las indemnizaciones por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se encuentren en poder del asegurado o de personas de las que este tenga el deber de responder con un límite máximo de 150.000 €.

### **Defensa Jurídica y Constitución de Fianzas (DJ/CF)**

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a darle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivada de la cobertura del Seguro de Automóviles.

El asegurador se obliga a constituir para el asegurado o conductor autorizado las fianzas para asegurar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas por la autoridad judicial con motivo de accidentes o siniestro cubierto por la póliza. Límite 1.000 €

### **Reclamación de Daños (RD)**

Mediante esta cobertura se garantizará la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o Conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dichos terceros con motivo de los hechos que se deriven del riesgo especificado.

### **Asistencia en Viaje (AV)**

“Mediante esta cobertura se cubren, como mínimo, las prestaciones que se indican a continuación, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de la inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida de manera repentina durante el viaje, aunque no derive de un accidente de circulación.

Al menos esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica km.0
- Sustitución de rueda
- Extracción del vehículo
- Rescate/Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

### **Conductor de accidentes (ACC)**

Se garantizan capitales de muerte, incapacidad permanente y asistencia sanitaria del conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías y capitales asegurados, serán los siguientes:

Muerte:	30.000 €
Invalidez Permanente Absoluta:	24.500 €
Invalidez Permanente Parcial (según baremo):	24.500 €
Asistencia Sanitaria:	Ilimitado en centros concertados. Centros libre elección 1.000€. Prótesis, gafas y aparatos ortopédicos 300€. Alquiler silla ruedas, muletas 150 €.

**Muerte:** En caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, el Asegurador satisfará a los Beneficiarios el capital asegurado anteriormente indicado. Si con anterioridad a la muerte, se hubiera abonado al

Asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por muerte.

**Invalidez Permanente:** Se considerará invalidez permanente absoluta aquella situación del Asegurado derivada de una lesión corporal que, tras haber sido sometido al tratamiento médico prescrito y agotado las posibilidades de tratamiento, presenta reducciones anatómicas y funcionales, previsiblemente definitivas y objetivamente determinables, que le imposibilitan para todo tipo de trabajo.

La Aseguradora garantizará el importe que resulte de aplicar a la prestación establecida para este riesgo, el porcentaje que corresponda según el siguiente baremo para los casos de Invalidez Permanente Parcial:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo ..... 100%
- Parálisis completa ..... 100%
- Ceguera absoluta ..... 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o manos;  
Ambas piernas o pies o, conjuntamente, dos extremidades  
de las indicadas .....100%

#### **CABEZA Y CARA**

- Sordera completa de ambos oídos ..... 100%
- Sordera completa de un oído .....  
15%
- Ablación de la mandíbula inferior ..... 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular..... 30 %
- Pérdida de sustancia ósea en la pared del cráneo, claramente apreciable.  
por exploración clínica 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%,  
siempre que con corrección no llegue en ambos ojos las 7 décimas ..... 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%,  
siempre que con corrección no llegue en ambos ojos las 7 décimas ..... 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% ..... 11%

#### **ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN**

- Pérdida de una oreja ..... 10%
- Pérdida de las dos orejas ..... 22%
- Hipoacusia que no afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....  
15 %
- Hipoacusia que afecte a la zona conversacional de ambos oídos ..... 60%

#### **ÓRGANOS DEL OLFATO**

- Pérdida de la nariz ..... 22%
- Deformación o perforación del tabique  
nasal.....7%

## DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFE ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto, siempre y cuando no sean corregibles quirúrgicamente 3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

## MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	
<b>Izquierdo</b>		
- Pérdida total de brazo o mano .....	60%	50%
- Pérdida total de movimiento del hombro .....	25%	20%
- Pérdida total de movimiento de cadera .....	20%	15%
- Pérdida total de movimiento de la muñeca .....	20%	15%
- Pérdida total del pulgar y del índice .....	40%	30%
- Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice .....	25%	20%
- Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano .....	30%	25%
- Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice .....	50%	40%
- Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
- Pérdida del pulgar de la mano .....	22%	18%
- Pérdida del dedo índice de la mano .....	15%	12%
- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano .....	10%	8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano .....	15%	12%

## MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o un pie.....50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie.....25%
- Ablación de rótula.....30%
- Pérdida total de movimiento de la cadera o la rodilla.....30%
- Acortamiento, al menos de 5 cm., de un miembro inferior.....15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie.....8%
- Pérdida de otro dedo de un pie.....3%

## GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de pecho en la mujer:	
a) Uno.....	14
b) Dos.....	31
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
c) Salivales.....	13
d) Tiroides.....	14
e) Paratiroides.....	14
f) Pancreática.....	25
g) Pérdida del bazo.....	14%
h) Pérdida del riñón.....	24%

En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo, proporcionalmente a su gravedad.

La determinación del grado de invalidez se efectuará conforme al artículo 104 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el Asegurado no aceptase la propuesta de la Aseguradora en lo que se refiere al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada ley.

La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende como equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es sólo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

Las personas que utilicen preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de este lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

La invalidez Permanente se valorará excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como sufridas por una persona de integridad física normal.

La suma de las prestaciones para distintos tipos de invalidez Permanente parcial, no puede superar el importe total de la prestación establecida en el Pliego para la garantía de invalidez. Asimismo, la suma de distintos tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no podrá superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

**Asistencia Sanitaria:** El asegurador garantizará durante el plazo de un año a contar desde el día de la fecha del accidente, el pago de los gastos de asistencia sanitaria ocasionado al asegurado por estos accidentes. Igualmente, el asegurador abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste. Queda excluida la cirugía estética.

Se incluyen también las prótesis o aparatos ortopédicos necesarios.

### **Rotura de Lunas y parabrisas (L)**

Mediante esta cobertura se garantizan las roturas de los cristales delantero y posterior, de las puertas, de otros laterales del vehículo asegurado, así como de cualquier otra

superficie acristalada del vehículo, en especial techos fijos, escotillas o practicables, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, encontrándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Serán excepción de esta garantía los faros, pilotos, intermitentes y espejos.

El asegurador garantiza el importe de reposición, accesorios y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas, por su precio en el mercado.

Asimismo, se incluyen los vinilos o rotulaciones, así como el tintado de lunas en los vehículos que tengan estas características antes del siniestro.

### **Fuego (INC)**

Esta cobertura garantizará los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída de rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado. También se incluirán:

- Los gastos ocasionados por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.
- Las que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

La indemnización será del 100% del valor de nuevo. En cualquier caso, si el siniestro fuese parcial, se indemnizará el 100% del valor de reparación del vehículo siniestrado.

### **Robo (RB)**

Esta cobertura garantizará la indemnización al asegurado en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo asegurado. La indemnización será del 100% del valor de nuevo.

En cualquier caso, si lo que se hubiera sustraído fueran piezas que constituyen parte fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de valor a nuevo.

Queda cubierta la sustracción completa, de piezas, así como los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se encuentre en poder de terceros, así como los ocasionados por la comisión del delito en cualquiera de sus formas (daños o por tentativa de robo).

### **Daños Propios (DP)**

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación, por causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del conductor, encontrándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en el transcurso de su transporte.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total (considerando pérdida total cuando el importe estimado de su reparación exceda del

valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro) se hará de la siguiente manera:

- 100% del valor de nuevo si la antigüedad del vehículo es inferior a 2 años y el vehículo se ha adquirido en estado de nuevo.
- 100% del valor de compra (sin exceder el valor a nueve) si la antigüedad del vehículo es inferior a 2 años y el vehículo se ha adquirido en estado de uso o de ocasión.
- 80% del valor de nuevo o de compra durante el tercer año.
- 100% del valor de mercado el resto de años.
- Para vehículos en régimen de renting se indemnizará al beneficiario designado en póliza por el capital pendiente de amortización.

**Anticipo del importe de la reparación del vehículo asegurado por daños causados a terceros.**

La Entidad Aseguradora garantizará el anticipo de la indemnización reclamada por la reparación de los daños materiales del vehículo asegurado causados por un tercero, siempre y cuando la Entidad Aseguradora del mismo haya aceptado el pago de dicha reparación.

**V. PRESCRIPCIÓN QUINTA. GARANTÍAS BÁSICAS DE APLICACIÓN POR GRUPOS DE VEHÍCULOS**

La flota de vehículos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, SA se clasifica en los siguientes grupos, según el uso y sus características:

GRUPO	TIPO	N.º
I	TODOS RIESGOS (TURISMOS, TODO TERRENO, FURGONES Y FURGONETAS)	33
II	TERCEROS (TURISMOS, TODO TERRENO, FURGONES Y FURGONETAS)	46
III	CAMIONES	5
IV	CICLOMOTORES/MOTOCICLETAS	4
En	REMOLQUES	2
VI	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	11
	<b>TOTAL FLOTA</b>	<b>101</b>

Las garantías mínimas de aplicación por grupo son las siguientes:

### **Grupo I (Todo Riesgo). Turismos, Todo Terreno, Furgones y Furgonetas**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones).
- Fuego (INC)
- Robo (ROB)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Daños propios sin franquicia
- Seguro de Accidentes para el Conductor (ACC)
- Defensa en multas de tráfico.
- Limpieza del vehículo por traslado de heridos

### **Grupo II (Terceros) Turismos, Todo Terreno, Furgones y Furgonetas)**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Fuego (INC)
- Robo (ROB)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para el Conductor (ACC)
- Defensa en multas de tráfico
- Limpieza del vehículo por traslado de heridos
- Pérdida total

### **Grupo III (Camiones)**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Fuego (INC)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para el Conductor (ACC)
- Defensa en multas de tráfico

#### **Grupo IV (Ciclomotores y Motocicletas)**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Fuego (INC)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para el Conductor (ACC)
- Defensa en multas de tráfico

#### **Grupo V (Remolques)**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Fuego (INC)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Defensa en multas de tráfico.

#### **Grupo VI (Vehículos Industriales)**

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)

### **VI. PRESCRIPCIÓN SEXTA. ALTA Y BAJA DE VEHÍCULOS**

#### **ALTA**

Con el fin de incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso, al mediador, comunicación escrita, vía mail.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuántos datos sean necesarios para la correcta emisión de alta del vehículo, así como las garantías escogidas. La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptar en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión surtirá efecto a sufrir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al mediador o al asegurador. En su caso, la comunicación hecha al mediador por la CCMA, S.A. es válida y suficiente para la inclusión de otros o gestión de bajas de la flota.

#### **BAJA**

Para dar de baja de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador, o en su caso, al mediador, una comunicación en la que únicamente se hará constar, la matrícula y la fecha defecto de la baja. La Exclusión surtirá efecto a partir de la fecha indicada.

### **VII. PRESCRIPCIÓN SÉPTIMA. REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA**

Al término de la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y las bajas del colectivo de vehículos, en base a la que se emitirá un recibo de abono o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima o extorno a que dé lugar las altas y bajas habidas durante el período anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan sido de alta o baja respectivamente los vehículos (“prorrata temporis”). La Entidad Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar al final de la anualidad el prorrateo de la prima individual que corresponda.

No se procederá a ningún sistema de revisión de precios durante la vigencia del contrato, por tanto, no se podrá modificar la prima total unitaria por vehículo y grupo, que llevará estar específicamente recogida en la póliza. En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente estén permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

La regularización de la flota de vehículos se realizará al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza en base a la diferencia entre las altas y bajas del colectivo de vehículos.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, puesto que no se produce modificación alguna en la de prima total unitaria por vehículo y grupo.

### **VIII. PRESCRIPCIÓN OCTAVA. CLÁUSULA DE ERROR.**

Entendiendo que todas las partes actúan de “buena fe”, cualquier error en los datos, en las garantías y en las fechas de alta/baja de los vehículos que figuren en el anexo de este Pliego o que puedan producirse en las altas/bajas que se den a lo largo de la duración del contrato, no supondrá el rechazo de siniestros por parte de la Adjudicataria ni esta podrá aplicar otras primas/reintegros que aquellos que serían de aplicación si no se hubiera producido tal error.

De igual forma se tratarán aquellas altas que, habiendo sido comunicadas con una fecha de efecto determinada, se hayan comunicado, por error y/o retraso, con una fecha de efecto posterior en aquella. En estos supuestos, la CCMA, SA deberá justificar desde qué fecha tenía la obligación/responsabilidad de asegurar estos vehículos.

## **IX. PRESCRIPCIÓN NOVENA. OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN**

**VALOR DE NUEVO:** Para los vehículos que dispongan de la garantía de daños propios, la indemnización se amplía a su valor de nuevo en caso de pérdida total por daños, incendio o robo (incluidos impuestos, matriculación y accesorios).

En el supuesto de variación del valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación.

**ACCESORIOS:** Los accesorios propios y no propios del modelo se entenderán automáticamente incluidos en la póliza aunque no conste el detalle de los mismos.

A título enunciativo y no limitativo se considerarán accesorios:

Radio, Compact Disc, GPS, pintura metalizada, serigrafías y logos pegados a la carrocería, teléfonos, techo solar, dirección asistida, aire acondicionado, llantas especiales, blindaje y, en general, cualquier tipo de accesorio no cubierto por otra póliza de daños.

**CIRCULACIÓN PUERTOS/AEROPUERTOS:** Los que se produzcan cuando el vehículo asegurado se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando no se trate de vehículos que habitualmente circulen por estos recintos.

**COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO:** La aceptación de esta oferta implica el compromiso de aseguramiento de todos los vehículos que componen la flota de vehículos y nuevas incorporaciones.

### **CONDUCTOR AUTORIZADO:**

El vehículo podrá ser conducido por cualquier empleado del Tomador que figure debidamente dado de alta en el documento TC2 con anterioridad a la fecha del siniestro, siempre que tenga en vigor el carnet de conducir correspondiente al tipo de vehículo asegurado, o por cualquier otra persona autorizada por el Tomador del seguro, siempre que tenga en vigor el carnet de conducir correspondiente al tipo de vehículo asegurado.

### **DEROGACIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN**

La compañía no repetirá en ningún caso contra el Tomador por cualquier exclusión relativa al conductor del vehículo, en lo referente a las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción obligatoria y Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria, pudiendo hacerlo, en cualquier caso, contra el Conductor.

## RECLAMACIÓN FRENTE AL CONSORCIO

Se incluye la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros en caso de insolvencia de lo contrario, inexistencia de seguro o siniestro consorciable.

## CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del Asegurado que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud del seguro, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

## PAGO DE SINIESTROS SIN IVA

La indemnización conforme a las garantías contratadas en la póliza de seguros que corresponda percibir al Asegurado no incluirá el importe relativo a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado cuando:

El tomador del seguro sea sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido, quede habilitado legalmente para la deducción íntegra de la cuota soportada del referido impuesto y los importes a indemnizar correspondan a la reparación de los daños materiales causados sobre el vehículo asegurado.

El Propietario del vehículo sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, quede habilitado legalmente para la deducción íntegra de la cuota soportada del referido impuesto y cuyos importes a indemnizar correspondan a la pérdida total del mismo.

## DECLARACIÓN DE ACCESORIOS

Los accesorios no de serie quedan cubiertos sin necesidad de que consten expresamente declarados en póliza.

## DECLARACIÓN DE ROTULACIÓN

La rotulación queda cubierta sin necesidad de que conste expresamente declarada en póliza.

## REMOLQUES

El vehículo asegurado puede circular con remolque de hasta 750 kg. E igual matrícula que el vehículo remolcador, quedando excluidas en todos los casos, las coberturas de Daños Propios, Incendio y/o Robo.

## **EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES**

“El asegurador no será responsable de pagar, mientras dure la exposición a la sanción, ningún siniestro ni de proporcionar ningún beneficio en la medida en que dicho siniestro o beneficio implique una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que esto no se oponga a lo establecido por los reglamentos, decisiones y demás normativas vigentes de la Unión Europea). Una vez cese la exposición a la sanción el asegurador se hará cargo de los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la misma.

## **X PRESCRIPCIÓN DÉCIMA. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO**

Las declaraciones de accidentes “partes” se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose a la aseguradora o a la entidad de mediación, en su caso.

Anualmente, la compañía aseguradora o la entidad de mediación en su caso deberá facilitar al responsable de los seguros de la CCMA, SA, la siguiente información con respecto a la siniestralidad habida ese ejercicio:

- Fecha del accidente.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Vía judicial.

## **XI. PRESCRIPCIÓN UNDÉCIMA. PERITACIÓN.**

Se comunicará a la Compañía adjudicataria o Mediador de la CCMA, SA por teléfono, correo electrónico, fax o medios similar la situación del vehículo siniestrado en los talleres designados por la CCMA, SA.

Para que proceda su peritación disponiendo de un plazo de 48 horas desde la comunicación del siniestro para proceder con la peritación. En caso de no comparecer en ese plazo la CCMA, SA queda habilitada para ordenar los trabajos de reparación, siendo del deber de la compañía adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos municipales, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

## **XII. PRESCRIPCIÓN DUODÉCIMA. ÁMBITO TERRITORIAL**

El seguro tendrá efecto y cobertura en:

- España y países de la Unión Europea
- Países que forman el Espacio Económico Europeo
- Países que figuran en el Certificado Internacional de Seguro y también: Andorra, Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.

## **XIII. PRESCRIPCIÓN DUODÉCIMA. ÁMBITO TEMPORAL**

Se cubre de conformidad a la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma así como las reclamaciones presentadas por terceros, tanto durante la vigencia de esta póliza, como después de su vencimiento.

## **XIV. PRESCRIPCIÓN DECIMOTERCERA. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por evento extraordinarios acaecidos en España y que afecten a los riesgos en ella situados serán pagados por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando el Tomador hubiera satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora
- b) Que, aún estando amparado por esta póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su situación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **XV. PRESCRIPCIÓN DECIMOCUARTA. EXCLUSIONES**

Quedan excluidos de la cobertura del seguro, los siguientes:

- i) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.
- j) Los daños por hechos derivados de conflictos armados haya precedido o no declaración de guerra.
- k) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- l) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- m) Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o esté infringiendo la sanción de anulación o retirada del mismo.
- n) Los que se produzcan con ocasión de haber sido el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R.D.L. 8/2004, de 29 de octubre.
- o) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de la circulación.
- p) Los daños a las personas y bienes que se produzcan cuando por parte del Asegurado o el Conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a los requisitos y número de personas transportadas, peso, medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinada del accidente.
- q) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas o entrenamientos, estén autorizados o no.
- r) Reclamaciones que se produzcan como consecuencia de acontecimientos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta póliza.
- s) Circulación de los vehículos asegurados por instalaciones aeroportuarias.
- t) Los gastos de cualquier tipo que procedan de la acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la póliza.
- u) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados frente a Organismos Oficiales.
- v) Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.
- w) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierre patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

## **XVI. PRESCRIPCIÓN DECIMOQUINTA. MEJORAS**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego de conformidad con lo establecido en la Cláusula: "Criterios de Valoración" para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta contratación.

## **XVII. PRESCRIPCIÓN DECIMOTERCERA. PRIMA TOTAL DEL SEGURO**

El presupuesto máximo de licitación anual se establece en **63.000,00 euros** en concepto de prima total anual.

Los licitadores deberán indicar en su proposición económica las primas totales unitarias para cada tipo de vehículo, y que no podrán sobrepasar las primas totales establecidas en el Anexo I.

Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia del seguro.

## **XVIII. PRESCRIPCIÓN DISETENA. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente adjudicación será **de UN AÑO** a contar desde la fecha en la que vencen las pólizas vigentes, cuya fecha exacta se comunicará al adjudicatario por la CCMA, SA, a excepción de que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato empezará a contar desde la fecha de su formalización.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de **TRES AÑOS** adicional, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de **CUATRO AÑOS**. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de **CUATRO MESES** de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o resolución del contrato no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias derivadas de eventos imprevisibles para el órgano de contratación ocurridas en el procedimiento de adjudicación, y existiendo razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato original hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso, por un período máximo de **SEIS MESES**, sin modificar el resto de las condiciones del contrato.

La prórroga será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva, es decir, en caso de prórroga forzosa el importe del precio a satisfacer en la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros.

La Compañía Aseguradora renuncia a su derecho a anular el presente contrato durante su vigencia, después del evento de un siniestro.

#### **XIX. PRESCRIPCIÓN DECIMOCTAVA. SINIESTRALIDAD**

Periodo 01/01/2012 – 30/09/2025

- S/P 2021: 29,50 %
- S/P 2022: 39,75 %
- S/P 2023: 52,90 %
- S/P 2024: 35,90 %
- S/P 2025 (hasta 30 septiembre): 98 %

#### **XX. PRESCRIPCIÓN DECIMONOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Deasterra Partners, S.L.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través del Mediador, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Asegurado al Asegurador, previa emisión del recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

#### **XXI. PRESCRIPCIÓN VEINTENA. CONFIDENCIALIDAD**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos suministrados por el Tomador en la ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pueden utilizar las mismas más que para fines estrictos que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual transpone al ordenamiento jurídico español el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Sant Joan Despí, diciembre de 2025.

## ANEXO I – FLOTA DE VEHÍCULOS

<b>MATRÍCULA</b>	<b>MARCA/MODELO</b>	<b>TIPO VEHÍCULO</b>	<b>COBERTURAS</b>
2852LNS	RENAULT CLIO DYNAMIQUE 1.5DCI 8	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
1899KSF	CITROEN JUMPY KB M CONF BHD1 15	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
6488JJM	FIAT DUCATO 35 2.3 130 FGN L TA	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7152JTD	FIAT DUCATO 30 2.3 130 FGN C	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
9031JNB	VOLKSWAGEN MULTIVAN 2.0 BITDI H	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
6261JHH	NISSAN X-TRAIL 2.0 XE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3085KDP	NISSAN LEAF ACENTA 30KWH	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7271JSM	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 10	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7269JSM	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 10	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0253JBG	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
B17453R	LECITRAILER KING TRAILER GTS 2	REMOLQUE	RCO, RCS, DEF Y REC, INC, AV
2261LBF	CITROEN BERLINGO M 1.5BLUEHDI 1	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4503JTZ	FIAT DOBLO 1.4 CARGO	FURGONETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0011GRK	IVECO DAILY 35S18 V 3950 XTA	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4499JTZ	FIAT DOBLO 1.4 CARGO	FURGONETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
9731KFX	FIAT DOBLO KB PAN 1.6MJET 120 E	FURGONETA	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
9732KFX	FIAT DOBLO KB PAN 1.6MJET 120 E	FURGONETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
1796JKP	RENAULT MASTER FGN MXTA 2.5DCI1	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
2571KDP	FIAT TALENTO KB C 1.6 ECOJET 14	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
2582KDP	FIAT DUCATO 33 2.3 150 KB M TA	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
7611KCJ	SEAT ATECA 2.0TDI S/S XCELLENCE	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV

R1614BBB	LECITRAILER LTCC-2E UNIDAD MO	REMOLQUE	RCO, RCS, DEF Y REC, INC, AV
4056BPJ	MERCEDES 923 L	CAMIÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, LUN, AV
6497CRT	MERCEDES ATEGO 1528	CAMIÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, LUN, AV
B8893TY	MERCEDES 917 ECOPOWER	CAMIÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, LUN, AV
0531GGX	DAF DAF 45 LF UNIDAD MOV	CAMIÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, LUN, AV
C2050BVY	YAMAHA DT 50 R	CICLOMOTOR	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, AV
C2051BVY	YAMAHA DT 50 R	CICLOMOTOR	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, AV
2683DWD	DAF 45 LF E11 167 UNIDA	CAMIÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, INC, LUN, AV
7268JSM	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 10	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0618HVD	FORD TRANSIT TOURNEO L	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
5514HKP	VOLKSWAGEN MULTIVAN 1.9TDI 102	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7061CLX	FORD TRANSIT 350 FGN M XTA 90	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7244CTH	FORD TRANSIT 350 FGN M XTA 90	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
2747JKN	FIAT DUCATO FURGON 14 C	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
2761JTV	FIAT DUCATO 14 COMBI D	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
5321JHY	MERCEDES VITO 114 MIXTO 2.3	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
6476LDS	CITROEN JUMPY FGN M CLUB BLUEHD	FURGÓN	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0395LFK	JONWAY JS 12	MOTOCICLETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3766LGB	KIA E-NIRO LONG RANGE DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
9928LHK	KIA E-NIRO LONG RANGE DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
9929LHK	KIA E-NIRO LONG RANGE DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3907LKB	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 11	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3906LKB	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 11	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV

3908LKB	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 11	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3910LKB	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 11	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3912LKB	SEAT LEON ST REFEREN 1.6 TDI 11	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4356LLC	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4357LLC	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3705LNL	FORD TRANSIT CONNECT TOURNEO 1.	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
0257JBG	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0410JHC	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0411JHC	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0420JHC	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0425JHC	SEAT LEON STYLE 1.6 TDI 105 S/S	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
2369HTL	SEAT ALTEA XL REFERENCE 1.6	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
3084KDP	NISSAN LEAF ACENTA 30KWH	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
0455KFX	FORD FOCUS 1.6 TI SPORT	TURISMO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4500JTZ	FIAT DOBLO 1.4 CARGO	FURGONETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4259LRV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
9227LRW	KIA RIO 1.0 T-GDI MHEV 120DCT D	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
6941LSX	KIA E-NIRO LONG RANGE DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
4135LVG	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
7993LVZ	CITROEN BERLINGO FGN M BLUEHDI	FURGONETA	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4754LWC	FORD CUSTOM F 2.0EB-H 170 320L	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4757LWC	FORD CUSTOM F 2.0EB-H 170 320L	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8596LYB	CITROEN JUMPY FGN XL CLUB BLUEH	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA

0671KLJ	KYMCO SUPER DINK 125	MOTOCICLETA	RCO, RCS, DEF Y REC, ACC COND, ROB, INC, LUN, AV
F1400600173	FIAT F-3/15-N	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
87011223	FEBER 1 EKSA200	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
87011224SN	FEBER 1 EKSA200	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
45	FEBER 1 TRANSPORT	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
1833458	FIAT E3/15N	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
5152880431	FIAT E-30N	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
14969	FINANZAUTO OMG LAT 52.25	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
3700181	IBERMICAR TECNA TA7	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
7344162	BT SWE120	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
2509	NOVO TARCO	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
0491KRC	NISSAN EVALIA ELECTRIC 5PZ	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
1896KSF	CITROEN JUMPY KB M CONF BHDI 15	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
1897KSF	CITROEN JUMPY KB M CONF BHDI 15	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
1898KSF	CITROEN JUMPY KB M CONF BHDI 15	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
CE425022	CESAB B620	VEHÍCULO INDUSTRIAL	RCO, RCS, DEF Y REC, AV
5133MBD	PEUGEOT RIFTER ALLURE BLUEHDI 130 S&S 6 VEL. MAN STANDARD	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
5134MBD	PEUGEOT RIFTER ALLURE BLUEHDI 130 S&S 6 VEL. MAN STANDARD	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8905MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8906MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8908MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA

8909MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8910MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8911MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
8912MBV	KIA NIRO 1.6 HEV DRIVE	TODO TERRENO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4557MLP	SEAT LEON SP	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4558MLP	SEAT LEON SP	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
4561MLP	SEAT LEON SP	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
7270MLS	OPEL COMBO LIFE ELECTRIC L EDITION PLUS	FURGÓN	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
3522MNG	HYUNDAI KONA	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA
9084MSR	VOLKSWAGEN MULTIVAN	TURISMO	TODO RIESGO SIN FRANQUICIA